



BARANOA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00003-00

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE: CESAR A VILORIA PEREZ

DEMANDADO: FRANCISCO OTERO PALMA

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso posesorio informándole que mediante correo electrónico peperj26@hotmail.com el 17 de agosto de 2022, se remite contestación de demanda, sin embargo se debe ejercer control de legalidad Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que el Dr. Roberto José Sarmiento Polo allega al Despacho contestación de demanda en calidad de apoderado judicial del demandado Francisco Otero Palma para lo cual allega el respectivo poder conferido en debida forma.

Pese a lo anterior, encuentra el Despacho, que resulta necesario ejercer control de legalidad, toda vez que la demanda carece un requisito legal. En este sentido, conforme al artículo 132 del CGP:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Ahora bien, encuentra el Despacho que en las pretensiones de la demanda se solicita que se ordene indemnizar los perjuicios causados. Conforme a esto, el artículo 82 del CGP señala entre los requisitos de la demanda el juramento estimatorio cuando sea necesario.

A este respecto, el artículo 206 del CGP indica:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras,” (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Con lo mencionado, si bien en la presente demanda se solicita el pago de perjuicios, los mismos no son objeto de estimación por la parte demandante no cumpliéndose entonces uno de los requisitos formales configurándose así una causal de inadmisión la cual deberá ser subsanada.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD de manera oficiosa dentro de la presente actuación, tal como lo establece el art. 132 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 06 de junio de 2022, conservando la eficacia vinculante del artículo tercero de dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO: INADMITIR la presente demanda a efectos de que sea subsanada en el término de cinco (5) días atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N° 108 que se
fija en el microsítio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha: 06 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria